



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 00153 2012-A/MPMN

Moquegua, **28 FEB. 2012**

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 033360 de fecha 12 de diciembre del 2011; La Resolución de Gerencia Nº 2148-2011-GDUAAT/GM/MPMN; Papeleta de Multa Nº 0062; el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en el caso de autos, mediante Papeleta de Multa Nº 0062, personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de fecha 16 de Setiembre del 2011, impuso la Multa con Código Nº 191: Construcciones Nuevas; y Código Nº 203: Uso de Vía Pública sin Autorización Municipal, en el inmueble ubicado en la Calle Yacango Nº 170, a nombre de Jaime Rodríguez; siendo la hora de intervención las 12:15 a.m.; debidamente suscritas.

Que, con fecha 21 de setiembre del 2011, doña Reyna Isabel Valdivia Mejía presenta el escrito de Nulidad de Papeleta de Multa ingresado con Nº Reg. 026113, señalando que el inmueble sito en calle Yacango Nº 169 es una vivienda antigua, inhabitado, que el día 16 de setiembre se procedió a cargar una mezcladora y algunos objetos de dicha propiedad realizando limpieza, siendo falso que haya existido agregado en la vía pública; por lo que no se requería licencia de construcción alguna, tampoco se ha usado la vía pública. Ante ello, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Nº 2148-2011-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 15 de noviembre del 2011, declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Reyna Isabel Valdivia Mejía, disponiéndose la ratificación de la multa contenida en la Papeleta Nº 00062, disponiéndose que la precitada ciudadana cumpla con pagar el monto de S/. 2,520.00 nuevos soles.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2011, doña Reyna Isabel Valdivia Mejía presenta el Recurso de Apelación ingresado con Nº Reg. 033360, argumentado básicamente que la recurrida ha ratificado la sanción de multa a nombre de la referida, pese a que la papeleta fue impuesta a la persona de nombre Jaime Rodríguez, persona distinta a la impugnante; agrega asimismo, que la papeleta impuesta y el acta de constatación Nº 000145 ha sido emitida por persona que carece de competencia, por lo que resultan nulos de pleno derecho. Que la supuesta infracción "Uso de vía pública sin autorización municipal" Código 203; no existe en el cuadro de infracciones de la Ordenanza Nº 006-2011; señalando que no existe prueba alguna para tipificar la



infracción supuesta de construcciones nuevas sin licencia Código 191. Indica además que no se le ha permitido ejercer el derecho de defensa.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, analizado los hechos, se tiene que la recurrida, a través del artículo segundo de su parte resolutive señala textualmente: “RATIFICAR la multa contenida en la Papeleta de Multa N° 00062 de fecha 16 de setiembre de los corrientes, impuesta a REYNA ISABEL VALDIVIA MEJÍA, propietaria del inmueble sito en la calle Yacango N° 169°, por la Infracción a la Ordenanza Municipal N° 006-2001-MPMN”; siendo que para ello dentro de sus considerandos se aprecia que ha aplicado el artículo 14° numeral 14.1 de la Ley N° 27444, el mismo que está referida a la conservación del acto, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, pues en este caso la propia autoridad emisora procede a su enmienda. Que en relación a lo expresado el numeral 14.2 del citado artículo y norma legal, se encarga de enumerar en forma taxativa los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, **no encontrándose en ninguna de ellas** el supuesto de hecho señalado en el considerando (párrafo) cuarto de la recurrida.

De lo anterior se evidencia que se ha aplicado indebidamente el numeral 14.1 artículo 14 de la Ley N° 27444 al caso concreto, pues la referida norma no es la pertinente para resolver el conflicto de intereses. Ello en razón que los hechos consignados en el acta de constatación N° 000147 (de análogo modo se consigna en acta de constatación N° 000145), del cual fluye que los hechos acontecieron y se verificaron en la Calle Yacango N° 170, y no en el N° 169; asimismo, la persona identificada como infractora corresponde a Jaime Rodríguez y no a Reyna Isabel Valdivia Mejía; es decir, que según los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo corresponden a lugar y personas distintas; de igual modo se aprecia en la Papeleta de Multa N° 00062. De allí que al emitirse la recurrida se parte de una valoración errada de los hechos que fueran perennizados en el acta de constatación y aún en la Papeleta de Multa impuesta; aspectos y supuestos que no corresponden a los enumerados en numeral 14.1 de la Ley N° 27444.

Que, asimismo, se aprecia que al concurrir al procedimiento administrativo la ciudadana Reyna Isabel Valdivia Mejía, a través del escrito de Nulidad de Papeleta de Multa ingresado con N° Reg. 026113 (adecuado a recurso de reconsideración por la administración), lo hizo sin tener legitimidad para ello. En este contexto, es necesario establecer que para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o que para que pueda interponer cualesquiera de los recursos administrativos que le franquea la Ley, es necesario que se encuentre legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria, para ser parte de un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de ser titular de un derecho subjetivo o de un interés, afectados por relaciones jurídicas creadas, modificados o extinguidos por la administración pública. Siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que dará lugar a que las partes queden legitimadas para intervenir en el procedimiento o para interponer un recurso administrativo. Que en el presente caso, según los documentos emitidos por la administración (acta de constatación y papeleta de multa), no existía legitimidad para intervenir en el procedimiento por parte de la ciudadana Reyna Isabel Valdivia Mejía, mediante su escrito de nulidad de la papeleta de multa; por lo que debió denegarse su intromisión al procedimiento.



Que, finalmente, es menester señalar que no se aprecian mayores elementos de identificación del lugar exacto donde ocurrieron los hechos (número de suministro de luz y agua, identificación de la construcción: material, color, entre otros elementos identificatorios), falencias que han privado de mayores elementos de juicios para la solución del conflicto de intereses en sede administrativa. No obstante ello, existiendo la verificación de un hecho antijurídico contenido en el acta de constatación y la papeleta de Infracción N° 00062, debe encaminarse correctamente su trámite, continuándose con la ejecución de la Papeleta de Multa N° 00062, conforme a los hechos perennizados en dicho documento y en el acta de constatación.

Que, siendo así, corresponde amparar lo peticionado por la impugnante; por lo que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 033360 de fecha 12 de diciembre del 2011, interpuesto por doña Reyna Isabel Valdivia; en consecuencia, **SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 2148-2011-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 15 de noviembre del 2011, por el cual se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Reyna Isabel Valdivia Mejía.

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone **RETROTRAER** el procedimiento, hasta el estado anterior a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 2148-2011-GDUAAAT/GM/MPMN; debiendo continuarse con la ejecución de la Papeleta de Multa N° 00062 de fecha 16 de Setiembre del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE con el contenido de la presente al recurrente a doña Reyna Isabel Valdivia Mejía.

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Goayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. GOAYLA VILCA
ALCALDE